



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00097-00
 Actor : José Andelfo García García
 Demandado : Caja Nacional de Previsión Social EICE en Liquidación ; **vinculada:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, **UGPP**

Visto el informe secretarial a folio 124, observa el Despacho que se hace necesario vincular como sucesor procesal de Cajanal E.I.C.E en Liquidación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en calidad de demandada, por las siguientes razones:

La **Ley 1151 de 2007**, “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”, en su art. **156**, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual tendrá a su cargo:

“i) El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003;

ii) Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social. Para este efecto, la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Esta misma función tendrán las administraciones públicas. Igualmente, la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos...”

Mediante **Decreto 2196 de 2009**, se suprimió la **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE** y se ordenó su **liquidación y designación de un liquidador** y se dictaron otras disposiciones y en su art. 3º establece:

“...Igualmente CAJANAL EICE en Liquidación continuará con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones sean asumidas por la Unidad

Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, creada por la Ley 1151 de 2007.

Para tales efectos atenderá las solicitudes y peticiones que se le presenten y celebrará los contratos de administración u operación que sean necesarios.”

A su vez el **Decreto 2040 de 2011**, por el cual se prorrogó el plazo de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación y **modificó el Artículo 22 del Decreto 2196 de 2009**, señala:

“Artículo 2. Modificase el Artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 22. Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual. El Liquidador de la entidad deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca ese Ministerio.

Los procesos judiciales y demás reclamaciones que estén en trámite al cierre de la liquidación que se ordena en el presente decreto, respecto de las funciones que asumirá la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, estarán a cargo de esta entidad. Los demás procesos administrativos estarán a cargo del Ministerio de la Protección Social.

(...)

Parágrafo 2º, Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el Liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto sean entregados a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP o al Ministerio de la Protección Social, según corresponda, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales inventariados y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término...”

A través del **Decreto 877 de 30 de abril de 2013**, se extinguió la persona jurídica de CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación, el cual dispuso que:

“Que conforme al artículo **4º del Decreto -Ley 4107 de 2011**, la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se encuentra vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social y **por expresa disposición del artículo 64 ibídem**, le corresponde a CAJANAL EICE en Liquidación continuar realizando las actividades de que trata el **artículo 3 del Decreto 2196 de 2009**, hasta tanto estas funciones fueran asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, a más tardar el día primero (1º) de diciembre de 2012.

Que pese al término consagrado en el precitado artículo 64 del Decreto Ley 4107 de 2011, **según el Decreto 2776 de 2012**, el término de liquidación vence el próximo 30 abril de 2013, razón por la cual, el Liquidador y Representante Legal de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, mediante comunicación N° UQ 0000329791 del 4 de abril de 2013, **solicitó** a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social, **previas algunas consideraciones, prorrogar el término para concluir la liquidación**, hasta el día 30 de junio de 2013, con el fin de de finiquitar asuntos vinculados con el proceso de liquidación de la entidad que se encuentran sujetos al cumplimiento de estrictos términos procesales legalmente establecidos para las liquidaciones de entidades públicas, dentro de las cuales se resaltan las siguientes:

(...)

Efectuar un traslado en debida forma de la defensa judicial que le corresponde asumir a la UGPP.

(...)

Auto admisorio
Rad. 54-001-23-33-000-**2013-00097-00**
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: José Andelfo García García
Demandado: Cajana en Liquidación I- UGPP

DECRETA:

Artículo 1.-Prórroga. Prorrogar hasta el día once (11) de junio de 2013, el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, establecido en el artículo 10 del Decreto 2196 de 2009, prorrogado mediante el artículo 1 de los Decretos 2040 de 2011, 1229 Y 2776 de 2012.”

Así las cosas y mediante Acta Final del 11 de junio de 2013, se culminó el proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social- Cajanal en Liquidación.

De lo expuesto se concluye, que las obligaciones de la extinta Cajanal en Liquidación, fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social –UGPP-, a partir del 12 de junio de 2013.

Al respecto de la sucesión procesal, el inciso 2º del artículo 60 del CPC, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, establece que: “Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de fecha 10 de septiembre de 2010, Rad. No. 08001-23-31-000-2005-02304-01 (1230-09), M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, sobre la sucesión procesal expresó:

“La sucesión procesal es una figura contemplada en el artículo 60 del C.P.C.. aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A., que permite la alteración de las personas que integran la parte, trátase de una personal natural o jurídica. La consecuencia del mismo, es permitir que otros sujetos procesales sustituyan a la persona fallecida o a la entidad jurídicamente inexistente. La doctrina, no la ha considerado como una intervención de terceros. AZULA CAMACHO-, la describe como una crisis, que consiste exclusivamente en el cambio de personas que integran cualquiera de las partes y, por tanto, es factible que afecte al demandante o al demandado o, incluso, a un tercero interviniente. El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal entonces, no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.”

En este orden de ideas, está demostrado en el proceso la inexistencia jurídica de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, conforme al Decreto 877 del 30 de abril de 2013 y Acta Final del 11 de junio de 2013, y de radicarse sus obligaciones judiciales en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social –UGPP-, de acuerdo con el art. 2º del Decreto 2040 de 2011, que modificó el art.22 del Decreto 2196 de 2009, que hacen relación a la liquidación de la entidad demandada, por lo tanto se procederá a declarar como sucesor procesal de Cajanal E.I.C.E en Liquidación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, quien continuará actuando como entidad demandada dentro del presente proceso en lugar de CAJANAL en Liquidación.

De otro lado, este Despacho **aceptará la revocatoria del poder** hecha por el Liquidador y Representante Legal de CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN, al doctor **OSCAR VERGEL CANAL**, mediante Escritura Pública No. 2639 del 22 de mayo de 2013, que obra a folios 54 a 56.

Como consecuencia a lo anterior, el Despacho procederá a otorgar personería al doctor **OSCAR VERGEL CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.453 y T.P. 50781 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de **Apoderado Especial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-**, de conformidad con el poder conferido por la doctora ALEJANDRA INGNACIA AVELLA PEÑA, en su condición de Apoderada General y Directora Jurídica de la **UGPP**, que obra a folio 61 al 66.

En consecuencia se dispone:

- 1) **VINCÚLESE** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, -UGPP-**, como sucesor procesal de la **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE**, para que continúe actuando como entidad demandada.
- 2) **Notifíquese por estado** este proveído al **Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, -UGPP-** y a su Apoderado doctor **OSCAR VERGEL CANAL**, en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y ovecan@hotmail.com.
- 3.) **Notifíquese por estado** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co
- 4.) **Notifíquese por estado** el presente proveído a la **parte demandante**. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico info@organizacionsanabria.com.co .
- 5) **Notifíquese por estado** el presente auto al **Ministerio Público**, en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico, informado por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 6) Una vez efectuada la notificación a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, -UGPP-**, deberá dar aplicación a lo señalado en el Parágrafo 1º del numeral 7º

Auto admisorio
Rad. 54-001-23-33-000-2013-00097-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: José Andelfo García García
Demandado: Cajana en Liquidación I- UGPP

del art. 175 del C.P.A.C.A., referente a aportar el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto demandado.

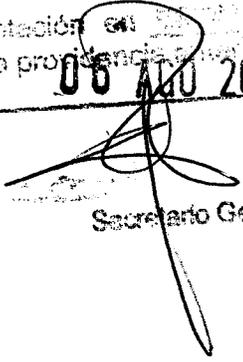
7) **Acéptese la revocatoria del poder** hecha por el Liquidador y Representante Legal de **CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN**, al doctor **OSCAR VERGEL CANAL**, mediante Escritura Pública No. 2639 del 22 de mayo de 2013.

8) **Concédase** personería al doctor **OSCAR VERGEL CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.453 y T.P. 50781 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de **Apoderado Especial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-**, de conformidad con el poder conferido por la doctora **ALEJANDRA INGNACIA AVELLA PEÑA**, en su condición de Apoderada General y Directora Jurídica de la **UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

ZCM

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
JUSTICIA DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA
Por notificación en el día de hoy a las
nueve y treinta y cinco minutos de la mañana a las 8:00 a.m.
de hoy
05 ABO 2013

Secretario General